



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4385

Viernes 23 de Julio de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa la esposicion y decreto sobre la construccion del ferro-carril de Madrid á Irum.

Y no esto solo, Señora; las provincias y la generalidad de sus pueblos proponen á V. M. la venta de sus bienes de propios para la adquisicion de obligaciones de ferro-carriles, que por este medio entrarán á constituir una parte del caudal municipal, alejándose del mercado. V. M. en su preclaro y elevado talento juzga bien este hecho como una de las bases de estabilidad para el crédito de las obligaciones de ferro-carriles, y tambien de posibilidad en los pueblos, para que las provincias puedan hacer efectiva su responsabilidad al déficit del interés

Y en resumen, Señora, para la cuestion económica, sobre el hecho probado del menor coste de las construcciones; sobre el probable rendimiento del tráfico, sobre la notoria, importante y plausible cooperacion de las provincias al pago de los empeños que contraeremos, y sobre de garantia de los bienes de propios para conservar el crédito de los valores que se emitan para esta operacion, el Gobierno de V. M. fundado su leal parecer de que á nuestra patria le es posi-

ble acometerla y sostenerla con honra, y en V. M. será altamente glorioso el decretarla.

Ya se dignó V. M. hacerlo en la parte de esta gran linea desde Madrid á Cádiz, concediendo las secciones de Cádiz á Jerez y de Sevilla á Andójar por Córdoba. El gobierno de V. M. ha recibido tambien proposiciones para las secciones de Jerez á Sevilla y de Madrid á Badajoz, que se tramitan con esmerada urgencia y sinceros deseos, por parte del Gobierno, de reducir las á terminos convenientes y dignos de ser sometidas á la Real aprobacion. De modo que en esta gran seccion de Madrid á Cádiz únicamente deja de haber hoy proposicion de construccion para la parte desde Córdoba á Almaden y al Guadiana que por tantos titulos es digna de la mas interesada atencion de V. M. Imposible será que las riquezas de Espieí, Almaden y Extremadura dejen de promoverla, y pronto; y entonces el gobierno de V. M. que tanto valor dá al complemento de la gran linea española de Cádiz á Irun se apresurará á examinar aquellas proposiciones de construccion que se le dirijan, y se complacerá en proponer á V. M. los auxilios con que el Estado pueda favorecer su mas pronta y segura ejecucion.

Hoy, Señora, el gobierno, cediendo á la marcha natural del tiempo y de los acontecimientos por él preparados, tiene el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. la propuesta de la inmediata construccion que se presenta para la otra seccion de la gran linea española, á saber, para la seccion de Madrid á Irun.

V. M. se habia dignado otorgar la concesion provisional de esta linea, y declararla comprendida en la ley de instruccion, señalando á sus trabajos, previos á la concesion definitiva, un plazo que se cumpliria en el mes de Agosto próximo venidero. La empresa con-

cesionaria ha presentado su propuesta de construcción, y examinada por el Gobierno, ofrece conocidas ventajas en el presupuesto, tácita y virtualmente aceptado como máximo para esta línea. Y el Gobierno de V. M., respetando en la empresa concesionaria los derechos que ha respetado en las demás, que se hallan en su caso, y juzgando de utilidad para el Estado, no solo el hecho de construir tan importante vía de comunicación, sino las economías en el coste que se desprenden de la proposición, es de parecer que no deben desaprovecharse.

Por estas consideraciones, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M., se digna prestar su abrogación al siguiente proyecto de decreto,

Madrid 4 de julio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

5681 no oitub de 62 20000

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede definitivamente la construcción del camino de hierro desde Madrid á Irun, por Valladolid, Palencia, Burgos y Bilbao, que por concesión provisional de 16 de agosto de 1845 fué adjudicado á D. Federico Victoria de Lecea y á D. José de Arrieta y Mascárúa, en nombre y representación de la Diputación general de Vizcaya, del Ayuntamiento y Junta de comercio de la I. villa de Bilbao y de las demás corporaciones y personas que son representantes, y á cuya empresa se declaró en Real decreto de 6 de agosto del año próximo pasado con derecho á la subvención del 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización, con arreglo á la ley de 20 de febrero de 1850.

Art. 2.º Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Gobierno para designar las épocas y las secciones por donde deba comenzarse la construcción, se aprueba el convenio de cesión hecho entre la empresa concesionaria de este ferro-carril y D. José de Salamanca, en Vitoria, á 4 de junio último, á virtud del cual don José de Salamanca se constituye como cesionario de la referida empresa en la parte de línea comprendida desde Madrid al Ebro por Valladolid, Palencia y Burgos.

Art. 3.º En su virtud se declara á don José de Salamanca concesionario de la parte de línea desde Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid, Palencia y Burgos, con los mismos derechos que la empresa primitiva.

Art. 4.º A la empresa concesionaria primitiva de Bilbao se le otorga concesión definitiva para la parte de línea desde el Ebro á Irun por Bilbao.

Art. 5.º Se aprueba la propuesta hecha por el co-

sionario D. José de Salamanca para la construcción, por cuenta del Estado, de la parte de línea que se comprende de Madrid al Ebro, pasando por Valladolid Palencia y Burgos,

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administración local.—Cuentas municipales.

Por la dirección general de administración local se han remitido á este gobierno los nuevos modelos aprobados por S. M. para la redacción de las cuentas anuales de los ayuntamientos, y en particular de beneficencia municipal, á fin de que se distribuyan entre los pueblos de la provincia y que su importe al respecto de seis rs. cada ejemplar se entregue desde luego en esta depositaria. En su virtud y con objeto de que tenga el debido cumplimiento á la mejor brevedad posible lo dispuesto por la expresada dirección, encargo á todos los Sres. alcaldes que bien por sí ó comisionando personas al efecto, pasen inmediatamente á recoger y pagar dichos formularios en la depositaria de este gobierno, la que facilitará el correspondiente recibo para que se abone en cuentas; advirtiéndole que se exigirá también recibo de la entrega de los modelos que deberá estar suscrito por el alcalde del respectivo distrito municipal para que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia en el caso de que las cuentas de este año y sucesivos no se rindan con sujeción á los nuevos formularios.

Para desvanecer anticipadamente las dudas que puedan ocurrir por la forma en que se hallan impresos los referidos modelos, juzgo conveniente aclarar, que aun cuando los que ahora se circulan se hicieron para cuentas mensuales documentadas que rinden los ayuntamientos comprendidos en el artículo 98 de ley; sirven igualmente para formar las anuales de todos los demás pueblos, haciendo las variaciones oportunas tanto en la referencia de las cuentas como en las relaciones del cargo y data, reducidas á sustituir el año en lugar del mes lo mismo en la cabeza que al final de los formularios. En lo demás sigue vigente cuanto previene la instrucción de 20 de noviembre de 1845.

Madrid 17 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta dirección general ha señalado el día 19 de agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Carmona, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y bajo el tipo menor admisible de 58,652 rs. en cada uno.

termino medio que se deduce para el año del producto líquido que ha vendido en los dos últimos de 1850 y 1851, aumentado de la mitad de los gastos de administración ocurridos en el mismo periodo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción. La primer mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 13 de julio de 1852.—El director general de obras públicas, José de Hereta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha 13 de julio de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Carmona, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta direccion general ha señalado el dia 19 de agosto próximo á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Fromista, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible en cada uno de 68,940 rs., señalada nuevamente por la espresada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones, y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primer mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrará sucesivamente en el mismo dia en esta corte y en la espresada ciudad de Palencia, la subasta del portazgo de Herrera situado en la indicada carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 79,191 rs. anuales, señalada tambien de nuevo por la referida Real orden.

Madrid 13 de julio de 1852.—El director general de obras públicas, José de Hereta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de julio de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de _____ se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Comsejo de administracion del Canal de Isabel II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el 4.º dividendo, ó sea el dos y medio por ciento del capital suscrito á la empresa del canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los Sres suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, á satisfacer el impor-

de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando, haciéndose presente al mismo tiempo á los que aun no hubiesen pagado alguno de los anteriores dividendos, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el cuarto, sin mas espera, se les declarará comprendidos en el artículo 7.º del reglamento de contabilidad de la empresa aprobado por el gobierno de S. M. en 21 de junio de 1851, cuyo artículo y demas referentes á la forma de hacerse los pagos de los dividendos se insertan á continuación para mayor ilustracion de los interesados.

Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en veinte plazos á saber:
 El 2 1/2 por 100 en cada uno de los cuatro primeros.
 El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.
 El 10 del 9.º al 12 idem.
 El 5 del 13 al 16 idem.
 El 2 1/2 del 17 al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesados su obligacion de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el consejo de administracion; segun lo exija el progreso de las obras. El consejo avisará un mes antes de que deban verificarse los pagos.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

- 1.º A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1.º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el dia primero.
- 2.º A los que las verifiquen del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer dia de la segunda quincena de aquel mes.
- Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos en la disposicion del art. siguiente.

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el consejo, no tendrá derecho, sea el que fuere el medio de reintegro que hubiera elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto despues de concluidas enteramente las obras de conduccion de aguas, y despues tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 21 de julio de 1852.—P. A. D. P., Marques del Socorro.—El vocal secretario, Francisco Martin Serrano.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alta, núm. 42.

de la villa de Tielmes que há de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que la misma pague en el próximo año de 1853, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos y forasteros en su término jurisdiccional, presenten relacion jurada por duplicado en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio, en la secretaria de este ayuntamiento de la variacion que hayan tenido sus propiedades, pues en otro caso se les amillará con arreglo al padron del año anterior y conforme á instrucción, parándoles el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza de la villa de Chozas de la Sierra, se hace preciso que los terratenientes en la jurisdiccion presenten sus relaciones juradas como está mandado en el término de 15 dias, bajo los apercibimientos y responsabilidades que previenen las instrucciones vigentes contra los morosos.

Se halla vacante y cerrada en la actualidad la botica de la villa de Campo Real, pueblo de bastante labor, distante cuatro leguas y media de la Corte y que tiene de asignacion por este ayuntamiento la cantidad de 1,500 rs. anuales que se percibirán del mismo por solo la circunstancia de tener abierto dicho establecimiento, abundando ademas en la ventaja de conseguir en un precio sumamente módico la anaquelaria, botamen y demas útiles para la misma, segun han manifestado sus dueños y testamentarios. Los aspirantes que deseen su obtencion dirigiran las solicitudes al Sr. Alcalde respectivo francas de porte.

ADVERTENCIAS.

Vencido el primer medio año de suscripcion á este Boletín, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretexto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filiasiones para los quintos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	31	á	35
Cebada.....	de	14 1/2	á	16 1/3
Algarrobas ...	de	11	á	21

Madrid 22 de julio de 1852.